



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

15 FEB 2019 Página 1
R.A.M 035/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 035/19 Sucre, 13 de febrero de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CM – 189 de fecha 31 de enero de 2019, ingresa al Concejo Municipal, nota dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. Luz Rosario López vda. de Aparicio, referente a la PIE N° 164/18 del Estudio a Diseño Final del Proyecto Pavimento Rígido del Barrio Villa Copacabana, el mismo que en fecha 01 de febrero de 2019, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa para su tratamiento y consideración.

Que, en fecha 26 de noviembre de 2018, ingresa nota dirigida a la Presidenta del Consejo Municipal, Sra. Luz Rosario López vda. de Aparicio, la misma que el 27 de noviembre de 2018, fue remitida a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, referente al Proyecto de Crédito Público de la Junta Vecinal Villa Copacabana que a la fecha no fue ejecutado; en la que el Sr. Daniel Arancibia Martínez, Presidente de la Junta Vecinal, informa que el proyecto trata de un pavimento rígido que estaba presupuestado con un monto de 3.000.000 de Bs.- que lamentablemente desde que se aprobó dicho proyecto no encuentran respuestas del por qué no se ejecuta la obra.

Que, por intermedio de la Sub Alcaldía del Distrito N° 5, los vecinos beneficiarios tomaron conocimiento, que el mencionado proyecto ya no se ejecutaría por problemas de carácter legal. Sin embargo, en la nota de atención se aclara, que la junta vecinal, cuenta con todos los requisitos necesarios para emplazar la obra, incluyendo el derecho propietario, situación que propicio acudir a instancias del Concejo Municipal para que por intermedio de este ente deliberante se emita una explicación valedera a la presente solicitud.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, con CITE H.C.M. PIE. N° 164/18 de fecha 13 de diciembre de 2018, en Sesión Plenaria N° 137, ha tomado conocimiento del Informe N° 152/18, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiero y de Gestión Administrativa, luego de su tratamiento y consideración, remite al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, petición de informe Escrito, con el siguiente texto:

Dígase a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, conforme a los artículos 151 y 152 de la ley N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que a partir de la fecha de emisión del presente instrumento legal y en un plazo de 5 días calendario, deberá remitir a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local y Financiero y de Gestión Administrativa, a través de las instancias técnicas - administrativas de su dependencia con documentación de respaldo, lo siguiente:

1. REMITA su autoridad, ante esta instancia deliberativa, el ESTUDIO A DISEÑO FINAL, del proyecto Construcción Pavimento Rígido del Barrio Villa Copacabana.
2. REMITA su autoridad, informe sobre la modalidad adoptada para la ejecución del proyecto antes descrito, cual la unidad ejecutora responsable de la materialización del proyecto y cual la razón para que esté proyecto se encuentre paralizado y sin ejecución.
3. REMITA su autoridad, informe sobre las acciones que el Ejecutivo Municipal está realizando para viabilizar la ejecución y conclusión del proyecto Construcción Pavimento Rígido del Barrio Villa Copacabana. Adjunte un cronograma real de los tiempos en los que el Ejecutivo Municipal tiene programado concluir el proyecto antes mencionado.

Que, el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, con CITE DESPACHO CITE: N° 034/19 de fecha 31 de enero de 2019, remite a la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. Luz Rosario López Rojo, respuesta de la Petición de Informe Escrito PIE 164/18. Documento que revela de manera textual en la respuesta al punto 2 y 3 lo siguiente:

La modalidad adoptada para la ejecución del proyecto corresponde al Crédito Público ISSA CONCRETEC, formando parte de los 182 proyectos pertenecientes al Contrato Administrativo de Empréstito N° 01/17, correspondiente al D-5. El motivo para la suspensión de actividades, se debió inicialmente, al encontrar dentro del replanteo, ubicado sobre el eje de la vía, más de 300 árboles, los cuales debían ser talados para poder



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 035/19

realizar los movimientos de tierras correspondientes, a la fecha el trámite se encuentra inconcluso. En un segundo aspecto, al realizar el trámite de la autorización para el talado de árboles, se evidencia una sobre posición de la delimitación del cerro Sica Sica, que afecta directamente a la vía en el segundo tramo en las progresivas 0+000 a 0+120 (adjunto copia simple planimetría del tramo en cuestión), lo cual conlleva a que el derecho propietario del sector, no está saneado; por lo tanto, estos aspectos, impiden la ejecución del proyecto.

Se ha realizado el trámite de autorización de talado, como se ha explicado el tema, se constituye en un saneamiento de derecho propietario, el cual ha sido concluido, sin embargo, existe una sobre posición de límites que imposibilita continuar con la ejecución del proyecto, por lo tanto, existiendo dicho conflicto de límites, la ejecución del proyecto es inviable. El trámite de saneamiento está siendo seguido por la Sub Alcaldía del Distrito 5.

Por otra parte, el Proyecto Construcción Pavimento Rígido Villa Copacabana – Nuevos Horizontes, contempla dos tramos, de los mismos, se ejecutó parte del tramo II correspondiente al Barrio Nuevos Horizontes, entre las progresivas 0+267 a 0+335, sin embargo, como se mencionó en el punto 2, el segundo tramo entre las progresivas 0+000 a 0+120 no es viable, por lo tanto, el proyecto se llevara al Contrato Modificatorio, para ser retirado del paquete de Crédito Público, ya que la solución y saneamiento de derecho propietario puede conllevar más tiempo que el de vigencia del contrato.

Que, la Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 en su artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: "Inc. 26). Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión."

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su art. 3), sobre los PRINCIPIOS, establece que la aplicación de las presentes Normas Básicas están orientadas bajo los siguientes principios:

- e) Economía.**- Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos.
- f) Eficacia.**- Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.
- j) Responsabilidad.**- Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

Que, el art. 35) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, manifiesta sobre la Unidad Solicitante, que en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones entre otras:

- a) **Elaborar las especificaciones técnicas y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado, para la contratación de bienes, obras y servicios generales, velando por la eficacia de la contratación.**

Que, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Ministerial N° 216768 del 18 de junio de 1996, dispone:

Artículo 1. Concepto.- El Sistema Nacional de Inversión Pública, es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes, para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública, que en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Que, el Ministerio de Planificación del Desarrollo mediante Resolución Ministerial N° 115 del 12 de mayo de 2015, aprobó el Reglamento Básico de Pre inversión que en su Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales establece:

Artículo 5. Responsabilidad de las Entidades Ejecutoras.- La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad ejecutora, es responsable del cumplimiento del presente Reglamento, en observancia de las competencias institucionales en materia de inversión pública, así como de la aprobación, archivo y custodia de los estudios de pre inversión.

Artículo 6. Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión.- Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.

Artículo 7. Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión.- Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de pre inversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un Informe



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 035/19

Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio.

A) Informe Técnico de Condiciones Previas.- Este informe deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos entre otros:

4) Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR al Alcalde Municipal, inicie PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO al o a los servidores y ex servidores públicos responsables de la elaboración del Proyecto a Diseño Final, la Unidad Solicitante y todos los funcionarios que participaron, del proceso del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO DEL BARRIO VILLA COPACABANA", contemplado dentro del Contrato Administrativo de Empréstito "Crédito Público", por la presunta contravención al artículo 3, incisos d), e), f) y j) y artículo 35 y 37 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del D.S. 0181; artículo 5,6 y 7 inciso a) numeral 3, 4 y 6 del Reglamento Básico de Pre inversión del Ministerio de Planificación del Desarrollo, al advertirse en el replanteo del eje de vía a ser pavimentado, la necesidad de demoler más de 300 árboles, la sobre posición de la delimitación del cerro Sica Sica, con el emplazamiento del proyecto y la falta de regularización del Derecho Propietario en uno de los tramos, para que conforme a las normas y procedimientos establecidos para el efecto, se cumpla con la Resolución Autonómica Municipal.

ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.